



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 05 de mayo del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 02 de mayo del 2021, entre los clubes Granada CF SAD y Cádiz CF SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### GRANADA CF SAD

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

3ª Amonestación a **D. Joaquin Jose Marin Ruz**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Aaron Escandell Banacloche**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)**

1ª Amonestación a **D. Angel Montoro Sanchez**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Luis Javier Suarez Charris**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Maxime Gonalons**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

#### Doble Amonestación:

##### **Doble amonestación con ocasión de un partido (113)**

Suspender por 1 partido a **D. Roberto Soldado Rillo**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

#### Incidencias:

##### **Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los árbitros, directivos o autoridades deportivas (117)**

Sancionar a **D. Roberto Soldado Rillo**, en virtud del artículo/s 117 del Código Disciplinario y con una multa





## Resolución de Competición

accesoria al club en cuantía de 0,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que existe en el acta arbitral un error material manifiesto en relación a lo sucedido una vez que el jugador don Roberto Soldado Rillo había sido expulsado. En concreto, en otras incidencias, se refleja que “una vez expulsado, cuando se retiraba del terreno de juego se dirigió hacia mi asistente número 1 en los siguientes términos: “Sois unos mierdas””. Entiende el club, que no discute la procedencia de la expulsión del Jugador por doble amarilla, que jugador no se dirige al asistente diciéndose que “sois unos mierdas”, sino que dice otras cosas, aportando a tal efecto un video.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa que el jugador se dirige al asistente, si bien no se escucha con suficiente claridad lo que dice y, por otro lado, las imágenes se cortan en un momento determinado sin que sea descartable que pudiera haber otras expresiones. En definitiva, las imágenes no permiten desvirtuar lo reflejado en el acta y por ello no puede concluirse la existencia de un error material manifiesto.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, procediendo imponer sanción de dos partidos de suspensión, por infracción del artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF.

### CÁDIZ CF SAD

#### Amonestaciones:

##### **Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)**

2ª Amonestación a **D. Alvaro Negredo Sanchez**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

2ª Amonestación a **D. Ruben Sobrino Pozuelo**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ





# Resolución de Competición

**La Presidenta.**

